



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N°045-2021-AMAG-DA

Lima, 04 febrero de 2021

VISTOS;

El Informe N° 051 -2021-AMAG/PAP; por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento se pronuncia sobre el retiro de la discente Karina Patricia Medina Machado del curso "Litigación Oral Estratégica" – Sede Del Santa, ejecutado del 24 de octubre al 27 de noviembre de 2018, solicitando su exclusión; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 03 de octubre de 2018 con Resolución de Dirección Académica N°569-2018-AMAG-DA; se oficializa la relación de admitidos al **Curso: "Litigación Oral Estratégica"— Sede Del Santa** ejecutarse del 24 de octubre al 27 de noviembre de 2018; habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que los admitidos puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se **encontraba la magistrada KARINA PATRICIA MEDINA MACHADO;**

Que, mediante FUSA con sumilla: "Retiro de Curso de Litigación Oral Estratégica — Sede Santa", de fecha 30 de octubre 2018, esto es 6 días después de iniciado el curso, la magistrada Medina Machado, comunica a la coordinadora de la actividad, que no podrá iniciar sus estudios por haber sido hospitalizada por un grave accidente ocurrido el 12 de octubre de 2018, solicitando el **retiro** del mismo para lo cual adjunta copia del certificado de incapacidad temporal y el comprobante de pago de la tasa de retiro correspondiente de acuerdo a TUPA institucional, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Res. N° 01- 2016-AMAG-CD;

Que, mediante Informe N°1243-2018-AMAG/PAP de fecha 8 de noviembre de 2018, la Subdirección del PAP, remite a la Dirección Académica la solicitud de retiro de la magistrada **KARINA PATRICIA MEDINA MACHADO** del Curso: "**LITIGACIÓN ORAL ESTRATÉGICA**" — Sede Del Santa, que señala: "... **3.2.- Consideraciones fácticas:**...La solicitud de retiro de esta magistrada admitida fue recepcionada a través de correo electrónico el día 30 de octubre del 2018, cumple con adjuntar el Boucher correspondiente al pago por concepto de retiro de la actividad académica en mención. Asimismo, cabe precisar que la discente en mención ha cancelado los derechos educacionales del curso y ha sido matriculada a la actividad académica en mención. **4.- OPINIÓN:** Estando a las consideraciones expuestas, esta Subdirección en estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios **opina por la procedencia de la solicitud presentada** por KARINA PATRICIA MEDINA MACHADO, respecto de su retiro del Curso: "**LITIGACIÓN ORAL ESTRATÉGICA — SEDE DEL SANTA**", incurriendo en error al afirmar que la discente había pagado los derechos educacionales del Curso;

Que, en virtud al referido informe de la Subdirección del PAP que señalaba "cabe precisar que la discente en mención ha cancelado los derechos educacionales del curso y ha sido matriculada a la actividad académica en mención...", y al informe No 311-2018-AMAG-DA-A, se emite la **Resolución No 643-2018-DA** el 19 de noviembre de 2018, que declara **FUNDADO** el pedido de retiro efectuado por la magistrada **KARINA PATRICIA MEDINA MACHADO** del Curso: "**LITIGACIÓN ORAL ESTRATÉGICA**"



Academia de la Magistratura

— Sede Del Santa, ejecutado del 24 de octubre al 27 de noviembre de 2018; disponiendo relevarla de las obligaciones académicas generadas a la discente con la Resolución de Dirección Académica N°569.2018-AMAG-DA, y refiriendo que no correspondía acción alguna por parte de la Oficina de Tesorería, sino únicamente por parte de Registro Académico a fin de consignarle la condición de retirada;

Que, el artículo 5° inciso 5 del Reglamento del Régimen de Estudios, aprobado con Resolución N° 01-2016-AMAG-CD, contempla la definición de “**Admitido**: Es el magistrado, auxiliar de justicia, asistente en función fiscal, o aspirante a la magistratura, apto y que ha cumplido don el pago de los derechos educacionales establecidos en el TUPA vigente...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 01-2016-AMAG-CD, contempla el concepto de **Abandono**, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar a la coordinación. Es una conducta sancionable que se determina al final de cada actividad académica, con el Informe Académico, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es **improcedente**.*”;

Que, en el mismo artículo 5°, en el inciso 30 del Reglamento del Régimen de Estudios, se encuentra el concepto de **Retiro**: como “*Procedimiento por el cual la Academia de la Magistratura, ante el pedido del discente, que cumpla con las condiciones establecidas en el presente Reglamento, ampara su retiro del resto de la actividad académica.*”;

Que, del mismo modo, el Reglamento del Régimen de Estudios, aprobado con Resolución N° 01-2016-AMAG-CD en su artículo 36 refiere: “*El postulante apto que no pueda iniciar sus estudios, podrá solicitar su **desistimiento** en el plazo máximo de dos (2) días calendarios desde la publicación de la Relación de Aptos por parte de la Subdirección respectiva. Las solicitudes de desistimiento deberán ser presentadas mediante FUSA ante la Subdirección correspondiente, quien resuelve*”;

Que, de otro lado el artículo 37° refiere: “*El discente que no pueda continuar con la actividad académica en la cual fue admitido, podrá solicitar su **retiro** sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: ...c) En el caso de Cursos en un plazo máximo de diez (10) días calendarios de iniciada la actividad. Las solicitudes de retiro de todas las actividades académicas serán presentadas mediante FUSA y con la tasa correspondiente establecida en el TUPA, ante la Subdirección correspondiente, quien elevará la solicitud acompañando informe y documentación relevante (...)*”;

Que, si bien la discente en su FUSA consignó y pago la tasa por retiro y señaló en su solicitud la sumilla: “*Retiro de Curso de Litigación Oral Estratégica — Sede Santa*”, en realidad su solicitud podría haberse entendido como una de desistimiento, por cuanto no canceló los derechos educacionales y tampoco participó en la actividad académica; no obstante, no se consideró desistimiento por cuanto su solicitud estaba fuera del plazo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, a la presentación del correo electrónico del 2 de febrero 2021 de la magistrada Medina Machado y de la revisión de los antecedentes, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento ha realizado una revisión posterior, solicitando se deje sin efecto la Resolución No 643-2018-DA el 19 de noviembre de 2018, en tanto que no cumplió con realizar el pago de los derechos educacionales del referido curso, como se había informado inicialmente;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, responsable de recibir, evaluar y elevar los documentos, tenemos que, dada las circunstancias en la que la magistrada fue impedida de participar en el curso debido al grave accidente que tuvo días antes del inicio del mismo



Academia de la Magistratura

que se le impidió, y haber expresado formalmente su voluntad para no iniciarlo; se considera, de manera excepcional, su petición de retiro como un desistimiento extemporáneo, para que, se le excluya a fin que no tenga saldo deudor por un servicio que no se le brindó efectivamente;

Que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, entre la magistrada Medina Machado y la AMAG, por cuanto no recibió servicio académico alguno, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, se le excluirá sin sanción alguna a la magistrada **KARINA PATRICIA MEDINA MACHADO**;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **MODIFICAR** la Resolución N°569-2018-AMAG-DA, en el extremo de **EXCLUIR** como admitida al **Curso: "LITIGACIÓN ORAL ESTRATÉGICA"— Sede Del Santa**, ejecutado del 24 de octubre al 27 de noviembre de 2018, a la magistrada que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **32965073 KARINA PATRICIA MEDINA MACHADO;**

por desistimiento extemporáneo de la actividad a la que fue admitida.

Artículo Segundo. - Disponer que el Registro Académico registre a **KARINA PATRICIA MEDINA MACHADO**, con desistimiento de la actividad.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **32965073 KARINA PATRICIA MEDINA MACHADO**

del Curso: **"Litigación Oral Estratégica"— Sede Del Santa**, ejecutado del 24 de octubre al 27 de noviembre de 2018, aprobado con Resolución N° 569-2018-AMAG-DA, con la que se le habilitó su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Déjese sin efecto la Resolución No 643-2018-DA el 19 de noviembre de 2018, que declarar **FUNDADO** el pedido de retiro efectuado por la magistrada **KARINA PATRICIA MEDINA MACHADO** del Curso: "Litigación Oral Estratégica" — Sede Del Santa.

Artículo Quinto. - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica